



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1794 DEL 2008

"Por la cual acepta un desistimiento de una servidumbre de acceso, uso e interconexión"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y según lo previsto en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la expedición de la Resolución CRT 1377 del 2005, la CRT impuso servidumbre definitiva de acceso, uso e interconexión entre las redes de TPBCL y TPBCLE de **TV CABLE DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, hoy **TV CABLE DEL PACÍFICO S.A.**, en la ciudad de Medellín y el corregimiento de San Antonio del Prado y Bello, Itagüí, Envigado, La Estrella, Sabaneta, Copacabana, Girardota, Caldas, y Barbosa y las redes de TPBCL, y TPCLE de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, hoy **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

Que por medio de Resolución CRT 1437 de 2007 la CRT resolvió el recurso de reposición interpuesto por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

Que mediante comunicación de radicación interna No.200732865, **TV CABLE DEL PACÍFICO S.A.** y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, a través de Segundo Suplente del Representante Legal y su presidente, respectivamente, informaron a la CRT que las partes lograron llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones técnicas, comerciales, jurídicas y logísticas para el cumplimiento de lo dispuesto en la servidumbre en comento.

Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes procederán a la liquidación de la servidumbre de acceso, uso e interconexión impuesta por la CRT mediante Resoluciones CRT 1377 de 2005 y 1437 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 4.3.6 de la Resolución CRT 087 de 1997, el operador solicitante puede renunciar a la servidumbre impuesta por la CRT, previa autorización de ésta, caso en el cual la servidumbre dejará de ser obligatoria.

Que mediante Resolución CRT 1235 de 2005, delegó "en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, la función de adelantar y expedir todos los actos de trámite, incluido el decreto y práctica de pruebas, en actuaciones de carácter particular y concreto que adelante la CRT, con fundamento en los artículos 73.8, 73.9 y 74.3 literal b) de la Ley 142 de 1994;

all

en los numerales 8, 13, 14 y 15 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999; en el artículo 15 de la Ley 555 de 2000 y de dar por terminadas las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 39.4, 73.8, 73.9 y 74.3 literal b) de la Ley 142 de 1994, el artículo 37.8 del Decreto 1130 de 1999 y artículo 15 de la Ley 555 de 2000, cuando las partes hubieren llegado a un acuerdo o cuando el peticionario desista de su solicitud".

Que las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones CRT 1377 de 2005 y 1437 de 2006 fueron expedidas con fundamento en la función contemplada en el artículo 39.4 de la Ley 142 de 1994.

Que el presente acto administrativo se sustenta en el acuerdo directo al que pudieron llegar las partes para efectos de establecer las condiciones técnicas, comerciales, jurídicas y logísticas para el cumplimiento de lo dispuesto en los actos de imposición de servidumbre antes mencionados.

Que teniendo en cuenta lo antes indicado, el trámite de la comunicación remitida conjuntamente por **TV CABLE DEL PACÍFICO S.A.** y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** se encuentra cobijada por la delegación de funciones al Director Ejecutivo de que trata la Resolución CRT 1235 de 2005, antes citada.

Que la presente resolución fue aprobada por el Comité de Expertos Comisionados, tal y como constan en el Acta 576 de fecha 23 de enero de 2008, por lo que

RESUELVE

ARTICULO 1. Autorizar la renuncia de la servidumbre de acceso, uso e interconexión impuesta entre las redes de TPBCL y TPBCLC de **TV CABLE DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, hoy **TV CABLE DEL PACÍFICO S.A.**, en la ciudad de Medellín y el corregimiento de San Antonio del Prado y Bello, Itagüi, Envigado, La Estrella, Sabaneta, Copacabana, Girardota, Caldas, y Barbosa y las redes de TPBCL y TPCLE de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, hoy **UNE EMP TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en los mismos municipios.

Parágrafo. Las condiciones técnicas, comerciales, jurídicas y logísticas asociadas a la interconexión de las redes de **TV CABLE DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, hoy **TV CABLE DEL PACÍFICO S.A.**, en la ciudad de Medellín y el corregimiento de San Antonio del Prado y Bello, Itagüi, Envigado, La Estrella, Sabaneta, Copacabana, Girardota, Caldas, y Barbosa y las redes de TPBCL y TPCLE de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, hoy **UNE EMP TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en los mismos municipios se rigen en su integridad por el acuerdo de las partes.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de la **TV CABLE DEL PACÍFICO S.A.** y de **UNE EMP TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** o a quienes hagan sus veces, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO VILLEGAS CARRASQUILLA
Director Ejecutivo